

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-04-2021. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 507

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00151-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPROCAL

Demandada: CORNELIA DIAZ ALZATE

Se resuelve sobre la admisión de la demanda instaurada por COOPROCAL, actuando a través de apoderado judicial, en contra de CORNELIA DIAZ ALZATE.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

- Deberá aportar el CERTIFICADO DE AFILIACION a la COOPERATIVA COOPROCAL correspondiente a la demandada CORNELIA DIAZ ALZATE.
- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas de la parte demandada, corresponden a las de las personas demandadas, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por COOPROCAL en contra de CORNELIA DIAZ ALZATE por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias notadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria